

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diciembre cinco (05) de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2002-00956** de MARIA DEL PILAR BARBON contra AWEBPAINT LTDA, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por Secretaría, destáquese que por medio de actuaciones calendadas en proveídos de fechas 21 de julio de 2017 (fl.75), 10 de abril de 2017 (fl. 82), 28 de agosto de 2018 (fl.87), 13 de diciembre de 2018 (fl. 88) y 17 de septiembre de 2019 (fl.93) se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación a la demandada, no obstante, a la fecha no obra trámite alguno realizado por la parte demandante en aras de lograr la notificación requerida.

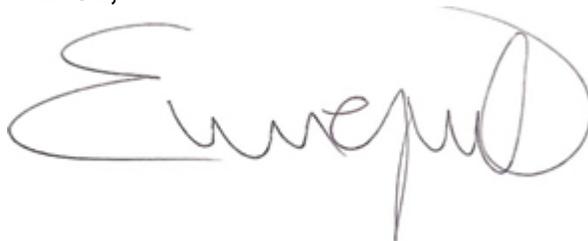
En ese sentido, resáltese que el Parágrafo del art. 30 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 17 de la Ley 712 de 2001, dispone:

“ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA.

*(...) **PARÁGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”*

Así las cosas, al no existir actuación desde hace más de seis (6) meses, con posterioridad a la emisión de la última actuación en este asunto, se dispone **ORDENAR EL ARCHIVO** de las diligencias por CONTUMACIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 45 FIJADO HOY 3 de julio de 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria